



RESOLUCION No. 132 -- De 2018

Por la cual se nombra Supervisor de un contrato de COMPRAVENTA y se delegan funciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades establecidas en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resolución 1844 y 0520 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Arauca celebró el contrato de COMPRAVENTA No. 665 del 29 de Diciembre de 2018, con el **CONSORCIO PEDAGOGICO PRODUCTIVO 2018 R/L MANUEL FERNANDO GOMEZ CARREÑO**, cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS PEDAGOGICOS PRUDUCTIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON ENFASIS AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que se hace necesario designar a un (1) funcionario idóneo de la Secretaría de Educación Departamental, para que ejerza la Supervisión del contrato de COMPRAVENTA No. 665 del 29 de Diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Supervisor a partir de la fecha a **GLORIA INES LATORRE BOTERO**, identificada con Cedula No. 68.285.545, Profesional Especializada de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, para que ejerza las funciones de Supervisor del citado contrato por delegación de la señora Secretaria de Educación Departamental, de conformidad a la cláusula **DECIMA NOVENA. SUPERVISOR** del contrato de COMPRAVENTA No. 665 del 29 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Supervisor se compromete a entregar copia del acta de inicio, del informe final y acta de liquidación y deberá mantener actualizado el sistema SIID hasta la liquidación del contrato.



RESOLUCION No. 132 - De 2018

Por la cual se nombra Supervisor de un contrato de COMPRAVENTA y se delegan funciones

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor debe hacer cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 del 93 y Ley 1150 de 2007, la reglamentación establecida para tal efecto por la Gobernación de Arauca, y lo dispuesto en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resolución 1844 y 0520 de 2014, siendo directos responsables de las omisiones que se presentan.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la Supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en la Ley por acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato y vencido el plazo, el Supervisor procederá a expedir la certificación de cumplimiento y Acta de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Título VI, Artículo 60 y 61 de la Ley 80/93 y Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

1 - FEB 2018


NELCY ORELY ROJAS MOJICA

Secretaria de Educación Departamental

Proyectó. Jeffrey Ruiz Puerta 